

por lo que el programa de Educación Compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.º, 3, de la mencionada norma se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los trasposos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de Educación Compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 232.171.951 pesetas.

2. Para gastos de capital: 24.497.000 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que ascienden a 256.668.951 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1986:

Para gastos de funcionamiento del programa: 74.730.648 pesetas.

Para gastos de capital: 24.497.000 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 157.441.303 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Tercera.—La Comunidad Autónoma se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen a que hace referencia la base cuarta del presente Convenio.

En la información pública, se consignará el carácter de «programa convenio» con el Ministerio de Educación y Ciencia, que tienen estas actuaciones.

Cuarta.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma colaborarán estrechamente en el seguimiento y evaluación de este Convenio. Con esta finalidad, se constituye una Comisión de seguimiento y evaluación integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos, por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

La presidencia de la citada Comisión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría será desempeñada por una de las personas designadas por la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a dicha Comisión la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación de una Memoria resumen de las actividades realizadas.

La Comisión podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos programas.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30805** REAL DECRETO 2406/1986, de 17 de octubre, por el que se acuerda aceptar la cesión gratuita de un solar, propiedad del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), sito en la avenida de la Rambleta, sin número, de 1.120 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud por el Instituto Nacional de la Salud.

El Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 1984, acordó ceder un terreno de su propiedad, sito en la avenida de la Rambleta, sin número, de una superficie de 1.120 metros cuadrados, como ampliación de los 2.500 metros cuadrados ya cedidos anteriormente, con destino a la construcción de un Centro de Salud Comarcal en Catarroja (Valencia). Dicha cesión estará condicionada a la construcción de un Centro de Salud, dentro de los cinco años próximos, y mantenimiento de dicha instalación durante los treinta siguientes, pues en caso contrario revertirá al Ayuntamiento.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), y considerando el solar como apto para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social informa favorablemente el expediente, si bien advierte que una vez informada favorablemente la cesión gratuita por la Tesorería General, deberá, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, ser autorizada la aceptación de la misma mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) la cesión gratuita de un solar de su propiedad de 1.120 metros cuadrados, como ampliación de los 2.500 metros cuadrados ya cedidos para la construcción de un Centro de Salud Comarcal en Catarroja.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, habiendo concedido el Ayuntamiento cedente la exención del arbitrio municipal de Plusvalía y de las tasas por licencia de obra del Centro que se construya.

Art. 3.º El inmueble objeto de la cesión será adscrito al Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social, que deberá hacerse cargo de los gastos derivados de la construcción, instalación y mantenimiento del Centro de Salud a que serán destinados, así como de los derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión gratuita.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Valencia para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público que proceda y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ